Asunción, 23 de mayo de 2023.-

Dictamen DAJ Nº. 226/23

Señor
Abg. Elio Noguera, Director Interino
Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos Abog. y N.P Mirtha Morínigo, se dirige a Ud. en atención a su providencia, en referencia a la presentación realizada en nota DAF. N° 096/23, por el Administrador Interino del Departamento Administrativo y Financiero de la Circunscripción Judicial de Amambay, en relación a la ampliación de plazos de contratos solicitados por la Administradora de Contratos, Lic. Zunilda Sánchez Zaracho, en los siguientes términos:

En la referida nota, el Departamento Administrativo y Financiero de la Circunscripción Judicial se describen los contratos cuyas ampliaciones son requeridas por el ámbito y que a continuación se exponen:

- *Contrato N° 06/21 "Mantenimiento Preventivo y Reparador de Bebederos Eléctricos", suscripto entre la Circunscripción Judicial de Amambay y la Empresa PAMAQ S.A. hasta el 31/12/2023, considerando que la fecha de vencimiento es el 02/07/2023 y que cuenta con un saldo disponible por la suma de Gs. 17.000.000 (guaraníes Diez y siete millones).*

- *Contrato N° 18/21 "Mantenimiento y Reparación menor de Fotocopiadora", suscripto entre la Circunscripción Judicial de Amambay y la Empresa DATASYSTEMS S.A.E.C.A., hasta el 30/06/2024, considerando que la fecha de vencimiento es el 25/10/2023 y que cuenta con un saldo disponible por la suma de Gs. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones).*

En atención al caso que nos ocupa, es importante señalar lo previsto en el **Art. 63 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios" de la Ley Nº 2051/03,** que en su tercer párrafo expresa: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"* y en concordancia con el **Artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19** con vigencia 01 de enero de 2020, que expresa lo siguiente: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

Así mismo a lo mencionado precedentemente, se puede colegir que lo solicitado se enmarca lo indicado en la Resolución DNCP N° 4400/2022, de fecha 24/11/2022, puntualmente en el **Art. 9**, **"Modificaciones contractuales"** - *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas*: **inc. d)**: *"La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esa modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realzado una*

Legajo conformado por:..... Lic. Néstor Guarie, Jefe de Departamento, Dirección de Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... Abg. Mirtha Morínigo, Directora de Asuntos Jurídicos

modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista…" Así también están previstos los procedimientos los cuales están expuestos en los incisos: f) *"La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda"*. y el inc. g) *"La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste previstas". "En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva."*, por lo que no ve impedimentos legales para dar trámite a lo solicitado. **Salvo mejor parecer, es mi Dictamen.**

Abg. Mirtha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones
Recibí: Ent. Nº: 147610
Aclaración: MARIA INES NUÑEZ B.
C.S.J. - D.C.A.C.
Fecha: 23 / 05 / 2023 Hora: 9:58

Asunción, 24 de mayo de 2023.-

Al Departamento Administrativo - Financiero de la Circunscripción Judicial de Amambay a los efectos de proseguir con los trámites que correspondan.-

Abg. Elio Noguera
Director Interino
DCAC

Legajo conformado por: Lic. Néstor Guarie Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídicos	Revisado por: